



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO: 2022-00453-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que liquidador en el proceso de marras no ha cumplido con lo ordenado en auto que declaro la apertura del presente proceso, igualmente en fecha 20/01/2023 se allega cesión de crédito por parte de AECSA. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que el en fecha 20/01/2023 se recibió en la cuenta de correo institucional memorial allegado desde el correo electrónico leidy.lopez406@aecea.co en el cual se comunica al despacho la cesión de derechos litigiosos entre en BBVA y la empresa AECSA.

De la revisión del expediente se tiene que, el correo emisor leidy.lopez406@aecea.co no se encuentra reportado en el expediente para efecto de notificaciones, igualmente no corresponde al reportado por la abogada coordinadora en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS ni tampoco los reportados por la empresa AECSA para efecto de notificaciones.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
338889	VIGENTE	-	U0304296@UNIMILITAR.EDU.CO

notificacionesjudiciales@aecea.co

notificacionesprometeo2@aecea.co
notificacionesprometeo@aecea.co
insolvencias.juridico@aecea.co
notificacioneslaborales@aecea.co

Lo anterior, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral tercero de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a las actuaciones del proceso.

"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior."
(Negrilla propia del despacho)

Por lo anterior y en cumplimiento de la normatividad procesal vigente, esta dependencia no dará trámite al mencionado memorial.

Por otra parte, se tiene que, el liquidador nominado acepto el nombramiento, sin embargo, no ha cumplido con lo dispuesto mediante auto de fecha 11/08/2022 en su numeral cuarto que ordena:

"CUARTO: ORDENAR al liquidador que, tal y como lo dispone el artículo 564 del C.G.P., dentro de los (5) días siguientes a su posesión practique y efectúe las siguientes actuaciones:

- (i) **NOTIFIQUE** por AVISO a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, según lo dispone el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P., a saber:



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL TUYA S.A.
 - BANCO BBVA
 - CREDIUNO S.A.S
 - SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S.
 - BANCO POPULAR S.A.
 - MUEBLES JAMAR
- (ii) **NOTIFIQUE** por AVISO al conyugue o compañera permanente acerca de la existencia del proceso, según lo dispone el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P.
- (iii) **PUBLIQUE** un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se dé cuenta de la apertura de la liquidación patrimonial y se convoque a los acreedores del deudor CARLOS MAURICIO MARTINEZ VILLALBA CC 91.108.172, a fin que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la providencia de apertura se hagan parte del proceso personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su respectivo crédito, conforme lo previsto en el artículo 566 del C.G.P.
- (iv) **ACTUALICE** el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C.G.P. dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.”

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el memorial allegado en fecha 20/01/2023 por no cumplir con lo dispuesto en el numeral tercero de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a **MARTHA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, liquidadora en el proceso de marras, para que cumpla con lo dispuesto en el numeral cuarto del auto que declaró la apertura de la presente liquidación patrimonial, el cual esta descrito en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d76f52ea10594d2545df39b2dcf42665f580772cf02a231ee30b64b906776b6**

Documento generado en 17/02/2023 01:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>